



Diez martu de Mayo

SELLO CUARTO, DIEZMA
VEGAS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y TRES.

haren que Conduzgan y sean necesarios para la dicha
remisión, y pida, y haga qualquier. Informaciones pre
sentando para ello qualquier scriptos, scripturas, deslivos
y pponanzas y todo genero de pueba, y sea qualquier
autor, o sentencias, y la en favor de la dicha Conuention
La en Contrario suplique y pida la de sus suplicas y
en el Tribunal que conbenza, y gane qualquier. Cedula
y prohibiciones, y Carta executorias de un mes, y requiera
Conellas a quien fueren obligados, y haga todos los demas
autos y diligencias Judiciales, y extra Judiciales que con
benzan y sean necesarias para que Confecto se haga Conseguido
La remisión de dichos deuitos que es poder que para todo
ello es necesario este mismo Sedamos y Otorgamos sin
limitación alguna y con poder de Enjuiciar Jurar
testificar para en quanto autos, y nomas, y peltar, y
Conuention, y en la obligacion y exencion de de
cho necesaria, y para la firmeza y validacion de lo
que en virtud de este poder. Auto Don Juan de Medina
Obrar obligacion que hiere de pagar, y peltar, y
que a justare obligamos los dichos propios y rentas del
Concejo de dicha Villa damos poder a la Justicia y
Juezes de sumagstad de qualquier parte que sean
para que no apremien a lo que hiere como por ten
dencia de oficio de Juez competente para dar en
cosa Juzgada lo que renunciamos toda, y qual
quier Ley, fuero, y derechos de nuestro favor y la
general en forma en cuyo dictamen lo Otorgamos
en la Sala de este Ayuntamiento ante el presente
scrivano de la Villa de granada a ocho dias

ochenta y nueve

